

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2068/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folios de solicitud: 090161721000019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"Del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 y 29 de junio de 1989 denominado DECRETO por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 727-61-42 hectóreas, conformada por las tres fracciones contenidas en un polígono.</p> <p>1.- Se solicita documentación que haga constar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomó posesión de los predios, construcciones e instalaciones expropiadas y la documentación mediante la que se acredita la transferencia al Departamento del Distrito Federal como se ordena en el artículo 4º del Decreto Presidencial:</p> <p>ARTICULO 4o.-La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará posesión de los predios, construcciones e Instalaciones expropiadas, y en el mismo acto los entregará al Departamento del Distrito Federal.</p> <p>2.- Se solicita información sobre los beneficiarios del pago, fecha de pago, cantidad pagada como indemnización a cada uno de los afectados por la expropiación, conforme el artículo 5º del Decreto Presidencial:</p> <p>3.- Se solicita el plano de las poligonales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Presidencial publicado el 28 y 29 de junio de 1989.</p> <p>ARTICULO 5o.-El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización conforme a la Ley.</p> <p>El plano de las poligonales descritas en el Artículo lo. de este Decreto, podrá ser consultado por los presuntos afectados en la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal.</p> <p>4.- Se solicita información, copia de la ejecutoria del decreto recaída en la fracción 1-D y en la fracción 1-E cuyas coordenadas se precisan en el decreto de expropiación</p> <p>5.- Se solicita copia del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA "PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", que se puso a disposición del público mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de marzo de 2018.</p> <p>6.- Del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA "PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", por separado se solicita copia de la superficie y mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000 que se señalan en los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 46 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>Artículo 46.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Información general en la que se incluya:</p> <p>a) Nombre del área propuesta;</p> <p>b) Entidad federativa y municipios en donde se localiza el área;</p> <p>c) Superficie;</p> <p>d) Vías de acceso;</p> <p>e) Mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000."</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Se declara competente para responder a el punto número 2 de la solicitud, y menciona que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se menciona que no se cuenta con la información solicitada, por lo que se orienta a solicitar la información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda."
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"El pago a los afectados por la expropiación también constituye un acto legal, que debió ser ejecutado o aprobado por el área legal del Departamento del Distrito Federal, hoy representada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Por lo tanto, se identifica como el sujeto obligado competente para proporcionar la información solicitada o bien indicar con certeza cuales o cuales entidades o dependencias del Gobierno de la Ciudad de México son los sujetos obligados para entregarla. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales señala la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como sujeto obligado. Formulada la misma solicitud de información, la SEDUVI incumplió proporcionar información en términos de ley. la Jefatura de Gobierno, la Secretaría del Medio Ambiente y La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se declararon no competentes para proporcionar la información solicitada sobre el Parque Ecológico de la Ciudad de México. Se requiere a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales proporcione la información o cumpliendo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señale el o los sujetos obligados competentes. Se adjuntan respuestas de los sujetos obligados que se declararon no competentes."
¿Qué se determina en esta resolución?	Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: o Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes, como lo son dirección jurídica y de estudios legislativos, la dirección general de servicios legales y la dirección general de regularización territorial, así mismo debe realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad departamental de procedimientos de reversión y pago de indemnización de la dirección general jurídica y de estudios legislativos. o Realizar la remisión de la solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente, mediante correo electrónico institucional. o Realizar la remisión de la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante correo electrónico institucional. o Realizar la orientación a la SEMARNAT dependiente del gobierno federal, adjuntando los datos de contacto de la unidad de transparencia.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2068/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	11
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 4 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161721000019, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

“Del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 y 29 de junio de 1989 denominado DECRETO por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 727-61-42 hectóreas, conformada por las tres fracciones contenidas en un polígono.

1.- Se solicita documentación que haga constar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomó posesión de los predios, construcciones e instalaciones expropiadas y la documentación mediante la que se acredita la transferencia al Departamento del Distrito Federal como se ordena en el artículo 4º del Decreto Presidencial:

ARTICULO 4o.-La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará posesión de los predios, construcciones e Instalaciones expropiadas, y en el mismo acto los entregará al Departamento del Distrito Federal.

2.- Se solicita información sobre los beneficiarios del pago, fecha de pago, cantidad pagada como indemnización a cada uno de los afectados por la expropiación, conforme el artículo 5º del Decreto Presidencial:

3.- Se solicita el plano de las poligonales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Presidencial publicado el 28 y 29 de junio de 1989.

ARTICULO 5o.-El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización conforme a la Ley.

El plano de las poligonales descritas en el Artículo lo. de este Decreto, podrá ser consultado por los presuntos afectados en la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal.

4.- Se solicita información, copia de la ejecutoria del decreto recaída en la fracción 1-D y en la fracción 1-E cuyas coordenadas se precisan en el decreto de expropiación

5.- Se solicita copia del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, que se puso a disposición del público mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de marzo de 2018.

6.- Del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, por separado se solicita copia de la superficie y mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000 que se señalan en los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 46 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 46.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Información general en la que se incluya:*
- a) Nombre del área propuesta;*
- b) Entidad federativa y municipios en donde se localiza el área;*
- c) Superficie;*
- d) Vías de acceso;*
- e) Mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Simple” y como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

II.- Respuesta. El 14 de octubre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante los oficios: CJSL/UT/1848/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 y el oficio CJSL/DGJEL/EUT/298/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, en donde se establece lo siguiente:

“CJSL/UT/1848/2021

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número CJSL/DGJEL/EUT/298/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, con el que se dio contestación a su solicitud, en el que señala que son competentes parciales, esto de conformidad con el artículo 200, párrafo primero, mismo que se anexan a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, como usted lo indicó.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia canalizó su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por ser competente, de conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

También a efecto de que su petición sea atendida de manera íntegra, a continuación, se proporcionan los datos de contacto correspondientes a la dependencia pública competente. No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

CJSL/DGJEL/EUT/298/2021

Con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV, y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día tres de junio de dos mil veintiuno, el suscrito en mi carácter de Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios, en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, soy COMPETENTE PARCIALMENTE para atender su solicitud respecto al cuestionamiento planteado en el numeral 2, en los siguientes términos:

De conformidad con lo señalado en el artículo 229 fracción XIV del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la cual se encuentra adscrita la Dirección a mi cargo, únicamente le corresponde substanciar y emitir el dictamen correspondiente a las solicitudes de pago de indemnización por expropiaciones; o bien por afectaciones realizadas con la finalidad de subsanar las necesidades de la Ciudad de México, más no tiene la atribución de realizar pagos de indemnización, ni avalúos o fijar montos. No obstante lo anterior, me permito informarle que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos con los datos proporcionados, no se localizó antecedente relacionado con alguna solicitud de pago de indemnización por la expropiación que refiere.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere en vías de respetuosa orientación solicitar (a información correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que es la Unidad Administrativa encargada de efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de afectaciones y expropiaciones realizadas a favor del Gobierno de esta Ciudad, con fundamento en el artículo 155 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

III.- Recurso de Revisión. El 3 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

“En el artículo 4 del decreto de expropiación que crea el Parque Ecológico de la Ciudad de México, se ordena:

ARTICULO 4o.-La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomar posesión de los predios, construcciones e instalaciones expropiadas, y en el mismo acto los entregar al Departamento del Distrito Federal.

El Gobierno Federal realizó la expropiación con la información técnica y legal que le fue proporcionada para el efecto por el Departamento del Distrito Federal.

La entrega del área expropiada del Gobierno Federal al Gobierno de la Ciudad de México constituye un acto estrictamente legal que debió ser sancionado por el área legal que hoy representa la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En el artículo 5 del decreto de expropiación se ordena:

ARTICULO 5o.-El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización conforme a la Ley.

El plano de los poligonales descritas en el Artículo 1o. de este Decreto, podrá ser consultado por los presuntos afectados en la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

El pago a los afectados por la expropiación también constituye un acto legal, que debió ser ejecutado o aprobado por el área legal del Departamento del Distrito Federal, hoy representada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo tanto, se identifica como el sujeto obligado competente para proporcionar la información solicitada o bien indicar con certeza cuales o cuales entidades o dependencias del Gobierno de la Ciudad de México son los sujetos obligados para entregarla.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales señala la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como sujeto obligado.

Formulada la misma solicitud de información, la SEDUVI incumplió proporcionar información en términos de ley.

la Jefatura de Gobierno, la Secretaría del Medio Ambiente y La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se declararon no competentes para proporcionar la información solicitada sobre el Parque Ecológico de la Ciudad de México.

Se requiere a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales proporcione la información o cumpliendo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señale el o los sujetos obligados competentes.

Se adjuntan respuestas de los sujetos obligados que se declararon no competentes.”

IV.- Admisión. En fecha 8 de noviembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Manifestaciones. El 29 de noviembre de 2021 el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2068/2021**C O N S I D E R A C I O N E S**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La información solicitada se centra obtener información sobre un predio de conservación natural.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

El sujeto obligado menciona que es parcialmente competente y menciona que después de una búsqueda exhaustiva de la información no se localizó la misma, por lo que orienta a solicitar la información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda.

La persona menciona recurrente se queja sobre la incompetencia manifestada y la falta de entrega incompleta de la información.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior podemos establecer la información solicitada también es competencia de SEMARNAT, por lo que establece que se orienta a tramitar su solicitud antes este órgano Federal.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4818992&fecha=28/06/1989



The screenshot shows the header of the Mexican Official Journal (DOF) website. It includes the logo of the Secretariat of Government (SEGOB) and the text "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN". Below the header, there is a navigation bar with links for "Ejemplar de hoy", "Trámites", "Servicios", "Leyes y Reglamentos", and "Preguntas Frecuentes". The main content area displays a decree from June 28, 1989, titled "DECRETO por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 727-61-42 hectáreas, conformadas por las tres fracciones contenidas en un polígono." The text of the decree is partially visible, mentioning the President of the Constitutional Tribunal, Carlos Salinas de Gortari, and the legal basis for the decree.

Después de una búsqueda realizada por esta ponencia en la se encontró que, la información solicitada podría estar en posesión de la secretaría del Medio Ambiente, como se muestra a continuación y de esta forma el sujeto obligado debió realizar la remisión de la solicitud de información ante este sujeto obligado:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/45f4d907923f685f3940f902a248f09c.pdf

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

28 DE MARZO DE 2018

No. 200

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal "FASP", celebrado en la Ciudad de México 4

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- Aviso por el que se dan a conocer los criterios que debe cumplir la propuesta del Proyecto Básico para el Reordenamiento del Centro de Transferencia Modal Mixcoac, para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Urbano 10
- Aviso por el que se hace de conocimiento la Convocatoria al Concurso de Ideas para el Diseño de Un Memorial del Sismo, del 19 de septiembre de 2017 25

Secretaría del Medio Ambiente

- Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el Estudio Previo Justificativo realizado por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales relacionado con la Declaratoria del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Parque Ecológico de la Ciudad de México" 26

Secretaría de Desarrollo Social

- Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Interinstitucional denominada "Por tu Familia, Desarme Voluntario" 2018 28
- Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria a Participar en el Concurso Público de Selección de Proyectos de "Mejoramiento Barrial y Comunitario 2018" 34

Secretaría de Salud

- Aviso por el cual se da a conocer la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación de la Secretaría de Salud 45

Por lo que respecta al punto número 2 de la solicitud esta ponencia encontró lo siguiente:

El decreto por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 727-61-42 hectáreas, conformadas por las tres fracciones contenidas en un polígono, establece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará posesión de los predios, construcciones e instalaciones expropiadas, y en el mismo acto los entregará al Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización conforme a la Ley.

En cuanto a la normativa aplicable encontramos lo siguiente:

**Reglamento Interior Del Poder Ejecutivo Y De La Administración Pública De La Ciudad
De México.**

**De Las Atribuciones Generales De La Persona Titular De La Consejería Jurídica Y De
Servicios Legales**

**Artículo 21.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las
siguientes atribuciones:**

I.- VI.

**VII. Integrar, sustanciar y resolver el recurso administrativo de revocación de la
declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio;**

**VIII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación
temporal o de limitación de dominio, con excepción de aquellos que la persona Titular de
la Jefatura de Gobierno instruya a otra Unidad Administrativa;**

IX.- XIX.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 46. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- XVI.

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII.- XXXI.

Por lo mismo es claro que debió realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes como lo son: la dirección jurídica y de estudios legislativos, la dirección general de servicios legales y la dirección general de regularización territorial, así mismo debe realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad departamental de procedimientos de reversión y pago de indemnización de la dirección general jurídica y de estudios legislativos.

De lo anterior se Cita como Precedente el recurso INFOCDMX/RR.IP.1803/2021 votado en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2021.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado no atendió correctamente la solicitud inicial se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes, como lo son dirección jurídica y de estudios legislativos, la dirección general de servicios legales y la dirección general de regularización territorial, así mismo debe realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad departamental de procedimientos de reversión y pago de indemnización de la dirección general jurídica y de estudios legislativos.
- Realizar la remisión de la solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente, mediante correo electrónico institucional.
- Realizar la remisión de la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante correo electrónico institucional.
- Realizar la orientación a la SEMARNAT dependiente del gobierno federal, adjuntando los datos de contacto de la unidad de transparencia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2068/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**